



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

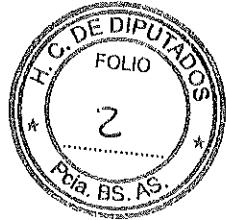
ARTÍCULO 1º — Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer la obligación del Estado provincial de garantizar el acceso a agua potable segura en los municipios de la Provincia de Buenos Aires donde se detecten niveles de arsénico superiores a los límites admitidos por la normativa sanitaria, y disponer las acciones necesarias para su reducción definitiva.

ARTÍCULO 2º — Reducción del arsénico. El Poder Ejecutivo Provincial, a través de los organismos competentes, deberá adoptar de manera inmediata las medidas necesarias para eliminar o reducir la presencia de arsénico en el agua destinada al consumo humano, asegurando que las concentraciones no superen 0,05 miligramos por litro (mg/L), conforme el límite máximo admitido.

El Poder Ejecutivo promoverá políticas, planes y obras tendientes a alcanzar progresivamente un valor guía de 0,01 mg/L como máximo.

ARTÍCULO 3º — Provisión de agua potable segura. Mientras subsistan niveles de arsénico superiores a 0,05 mg/L, el Estado provincial deberá garantizar la provisión gratuita de agua potable para consumo humano a la población afectada, por los medios que resulten adecuados, en coordinación con los municipios y prestadores del servicio.

La provisión deberá mantenerse hasta que se restablezca la potabilidad del suministro regular.



*Honorble Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

ARTÍCULO 4º — Plan Provincial de Eliminación del Arsénico. Créase el Plan Provincial de Eliminación del Arsénico en el Agua Potable, con el objeto de planificar, ejecutar y supervisar las acciones necesarias para cumplir lo dispuesto en la presente ley.

El plan deberá incluir diagnóstico, priorización geográfica, cronograma de obras, tecnologías de tratamiento y mecanismos de seguimiento público, y podrá coordinarse con organismos nacionales, universidades, entes reguladores y municipios.

ARTÍCULO 5º — Coordinación municipal. Los municipios comprendidos en el ámbito de aplicación de esta ley deberán colaborar con la ejecución de las medidas dispuestas por la autoridad provincial, identificar las áreas y poblaciones afectadas, y garantizar la distribución local de agua segura mientras subsistan las condiciones de riesgo.

La Provincia podrá celebrar convenios de cooperación técnica o financiera para facilitar su cumplimiento.

ARTÍCULO 6º — Publicidad de la información. La autoridad de aplicación deberá publicar trimestralmente los resultados de los análisis de calidad del agua efectuados en la Provincia, indicando los niveles de arsénico detectados y las zonas comprendidas en el Plan.

La información deberá presentarse en formatos accesibles y actualizados, garantizando su disponibilidad para el conocimiento público.

ARTÍCULO 7º — Financiamiento. Autorízase al Poder Ejecutivo a readecuar las partidas presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente ley, priorizando las correspondientes a infraestructura, saneamiento y salud pública.

ARTÍCULO 8º — Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los sesenta (60) días de su promulgación, determinando la autoridad de aplicación y los mecanismos de coordinación interjurisdiccional necesarios.

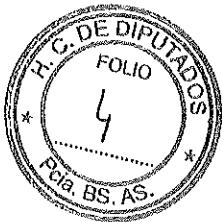


Honorble Cámara de Diputados

Provincia de Buenos Aires

ARTÍCULO 9º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

MANO ALVADO
Diputado Provincial
Frente de Todas
H.C. Diputados de la Prov. de Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Fundamentos:

El presente proyecto surge ante una situación persistente y generalizada de contaminación por arsénico en el agua destinada al consumo humano en distintos municipios del interior bonaerense, que pone en riesgo la salud y la calidad de vida de miles de familias.

El Estado provincial, en sus distintos niveles, tiene la responsabilidad indelegable de garantizar el acceso a agua potable segura, conforme los estándares sanitarios nacionales e internacionales, y de actuar con urgencia cuando esos parámetros se vulneran.

En los últimos años, estudios científicos y monitoreos oficiales han confirmado la presencia de concentraciones de arsénico que superan los límites permitidos por el Código Alimentario Argentino y por las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Lejos de tratarse de un episodio aislado, esta situación se repite en al menos dieciséis municipios de la provincia, afectando a comunidades urbanas y rurales que dependen de fuentes subterráneas para su abastecimiento.

Las medidas judiciales adoptadas hasta la fecha han mitigado parcialmente el problema, pero no han logrado una solución estructural ni sostenida en el tiempo.

El arsénico es un contaminante natural, pero sus efectos sobre la salud pública no lo son: el Hidroarsenicismo Crónico Regional Endémico (HACRE) es una enfermedad prevenible, asociada a trastornos cutáneos, cardiovasculares y distintos tipos de cáncer.

La exposición prolongada al arsénico constituye, por tanto, una forma de desigualdad territorial y sanitaria, que afecta con mayor severidad a sectores rurales y periurbanos de menores recursos, sin capacidad económica para acceder a sistemas alternativos de filtrado o provisión.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

En el plano jurídico, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el precedente *"Kersich, Juan Gabriel y otros c/ Aguas Bonaerenses S.A. y otros"* (CSJ 42/2013, sentencia del 2 de diciembre de 2014), reconoció que el acceso al agua potable es un derecho humano fundamental, cuya tutela resulta prioritaria para los jueces y las autoridades públicas.

En ese caso, originado en la ciudad de 9 de Julio, la Corte ordenó mantener la provisión alternativa de agua a la población afectada hasta tanto se adecuara el servicio a los límites establecidos por la OMS y el Código Alimentario Argentino.

El fallo, además de su valor jurídico, expuso las limitaciones del esquema actual, que obliga a los vecinos y vecinas a judicializar un derecho básico y a depender de medidas cautelares para acceder a agua segura.

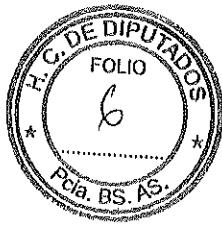
Más de diez años después de aquel pronunciamiento, las mismas localidades continúan presentando niveles de arsénico muy por encima de lo permitido, y nuevos municipios se suman a la lista de zonas críticas.

Esa persistencia evidencia que no existe en la Provincia un marco legal que establezca obligaciones claras, plazos, mecanismos de provisión y control público frente a este tipo de contingencias sanitarias.

El presente proyecto viene a llenar ese vacío normativo: no crea nuevas estructuras ni entes burocráticos, sino que ordena al Poder Ejecutivo a asumir de manera explícita su obligación de garantizar agua potable segura, y le otorga las herramientas para hacerlo de forma inmediata y coordinada con los municipios.

Al fijar como límite máximo admisible una concentración de 0,05 mg/L de arsénico y promover políticas que conduzcan progresivamente a un valor guía de 0,01 mg/L, la Provincia se alinea con los estándares internacionales de calidad del agua y con los principios de prevención y progresividad en materia ambiental y sanitaria.

El derecho al agua no se satisface con su mera disponibilidad, sino con su calidad.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Finalmente, la publicación periódica de los análisis de calidad del agua responde a un principio democrático elemental: el derecho de la población a conocer y controlar la calidad del recurso que consume.

La transparencia y el acceso a la información pública son condiciones indispensables para la confianza social y la eficacia de las políticas de saneamiento.

En definitiva, esta iniciativa busca convertir en política pública lo que hasta ahora ha dependido de la vía judicial o de la buena voluntad de los gobiernos locales.

El agua potable segura no es un privilegio ni una prestación optativa: es una obligación constitucional del Estado provincial y un derecho humano básico cuya garantía no admite dilaciones. Por todo lo expuesto, solicito a mis pares legisladores que me acompañen con su voto.


MANTE ALVADO
Diputada Provincial
Frente de Todos
H.C. Diputados de la Prov de Bs. As.